



000712

Estado Plurinacional de Bolivia  
Organismo Judicial

23  
27-N

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM., SOCIAL Y ADM. PRIMERA**  
**Sentencia N° 109**  
**Sucre, 05 de diciembre de 2016**

<b>Expediente</b>	: 190/2015-CA
<b>Proceso</b>	: Contencioso Administrativo
<b>Demandante</b>	: Gerencia Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales
<b>Demandado</b>	: Autoridad General de Impugnación Tributaria
<b>Resolución Impugnada</b>	: AGIT-RJ 0725/2015
<b>Magistrado Relator</b>	: Dr. Jorge Isaac von Borries Méndez

Pronunciada en el proceso contencioso-administrativo, interpuesto por la Gerencia de Grandes Contribuyentes de Santa Cruz (GRACO-SC) del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT).

**VISTOS:** La demanda contencioso-administrativa de fs. 149 a 159, ampliada por escrito de fs. 164 a 175, que impugna la **Resolución Jerárquica N° 0725/2015, de 27 de abril**, cursante de fs. 124 a 146, emitida por la AGIT, contestación de fs. 320 a 324, los antecedentes administrativos y:

**CONSIDERANDO I:**

**I.1. Antecedentes administrativos del proceso**

GRACO-SC del SIN, mediante su representante legal, en su escrito de demanda, **presentado en este Tribunal, el 4 de agosto de 2015**, expuso los siguientes antecedentes:

Emergente de la Orden de Fiscalización Parcial N° 0011OFE00047, GRACO-SC procedió a la verificación del cumplimiento de la obligación fiscal del IVA e IT, correspondiente a los periodos abril/2007 a marzo 2008, respecto del contribuyente "Bolinter Ltda."

El 28 de junio de 2012, se emitió la Resolución Determinativa N° 17-000084-12 que dispuso que Bolinter Ltda., pague UFV's.33.719,621, por concepto de tributo omitido actualizado, intereses y demás accesorios.

Bolinter Ltda. contra esta decisión presentó recurso de alzada, *el cual luego de haber cumplido varias formalidades procesales*, finalmente fue resuelto por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), mediante Resolución de Alzada N° 0885/2013, **de 23 de diciembre**, de fs. 75 a 123, revocando en parte la Resolución Determinativa.

Contra esta decisión, GRACO-SC del SIN y Bolinter Ltda., respectivamente, presentaron recurso jerárquico. La AGIT, emitió la Resolución Jerárquica N° 0725/2015, de 27 de abril de 2015, resolviendo anular obrados hasta la Vista de Cargo, disponiendo se emita nueva Vista de Cargo.

Con estos antecedentes GRACO-SC del SIN, **el 4 de agosto presenta a este Tribunal su demanda contenciosa administrativa, contra la AGIT**, argumentando que la decisión asumida en la referida Resolución Jerárquica sería contrario a derecho, habría incurrido en una errónea interpretación y aplicación de determinada normativa tributaria, finalmente solicita que este Tribunal declare probada la demanda y revoque la Resolución Jerárquica N° 0725/2015, declarando firme y subsistente la Resolución

Est.

Determinativa N° 17-0000084-12. En el otrosí séptimo identifica como tercero interesado a Bolinter Ltda., pidiendo se notifique a su representante.

Mediante decreto de 17 de agosto de 2015, se admite la presente demanda contenciosa administrativa.

La AGIT, por escrito de fs. 320 a 324 contesta a la pretensión del actor, pidiendo se declare probada la misma. El tercero interesado, *el 16 de diciembre de 2015, presenta el escrito de fs. 262 a 283*, mediante el cual pide se declare improbadamente la demanda de GRACO-SC del SIN.

De fs. 368 a 404 cursa copia de la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 0567/2015, de 10 de junio, complementada por el Auto Constitucional N° 022/2015, de 9 de septiembre.

#### **Decreto de Autos para Sentencia**

Cumplidas las formalidades procesales, teniendo presente lo dispuesto de fs. 407 a 409, se procedió al sorteo del expediente, el nueve de noviembre de 2016.

#### **CONSIDERANDO II:**

##### **Fundamentos Jurídicos del fallo**

En mérito a los antecedentes descritos, la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, previo a resolver la presente contingencia jurídica, considera necesario que se tenga presente lo siguiente:

1. Por imperio de la Ley N° 620 de 31 de diciembre de 2014, se tiene reconocida la competencia del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, para conocer y resolver una demanda contenciosa administrativa, cuya finalidad es evidenciar si en la tramitación del proceso administrativo se cumplió con el principio de legalidad, sea esta sustantiva o adjetiva, en consecuencia este tipo de procesos judiciales se constituye en el medio de materialización del principio de "*control judicial de legalidad*", previsto en el art. 4.i) de la Ley N° 2341-Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), razón por la cual se la tramita como un proceso contencioso administrativo de derecho y no de hecho; siendo un requisito de admisibilidad, el acreditar que se agotó con la instancia administrativa, lo que implica evidenciar que se resolvió el Recurso Jerárquico.

2. Las normas jurídicas, sean estas adjetivas o sustantivas, contienen una descripción genérica y abstracta de un determinado acto o hecho, consiguientemente las referidas disposiciones legales únicamente se las llega a materializar a un caso concreto. *Lo manifestado se acredita mediante el expediente, es decir que un expediente no puede ser reducido a una simple compilación de documentos, imperativamente en un juicio de derecho, como es un proceso contencioso administrativo, el expediente se constituye en el medio idóneo para hacer efectivo a momento de impartir justicia el principio de verdad material.*

3. En el caso concreto, este Tribunal ha evidenciado que en el referido proceso administrativo, han ocurrido los siguientes actuados:

3.1. La ARIT, emitió la Resolución de Alzada 0885/2013 el 23 de diciembre, copia cursante de fs. 75 a 123 del expediente.

Contra esta Resolución Bolinter Ltda., presentó recurso jerárquico, motivo por el que la AGIT emitió la Resolución Jerárquica 0714/2014, de 5 de mayo.

Bolinter Ltda., presentó contra la Resolución Jerárquica 0714/2014, acción de Amparo Constitucional, resuelto por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, que en su condición de Tribunal de Garantías, dictó el Auto

A



Constitucional 59/2014, de 4 de noviembre concediendo la tutela, ordenando que la AGIT emita nueva Resolución Jerárquica.

3.2. La AGIT, cumpliendo el referido Auto Constitucional, emitió la Resolución Jerárquica 0725/2015, de 27 de abril, la que dispone se anule obrados hasta el vicio más antiguo es decir hasta la Vista de Cargo inclusive, debiendo la Administración Tributaria, emitir nueva Vista de Cargo.

Es decir que la Resolución Jerárquica 0725/2015, cursante de fs. 124 a 146, que es base de la demanda contenciosa administrativa, se la emitió en cumplimiento del Auto Constitucional 59/2014.

3.3. Seguidamente este Tribunal acreditó que se activaron dos procedimientos casi simultáneos, *en uno ante el Tribunal Supremo de Justicia y el otro ante el Tribunal Constitucional Plurinacional*, mismos que los describimos en forma sucinta:

**-Respecto al trámite ante el Tribunal Supremo de Justicia**

GRACO-SC del SIN, luego de haber sido notificado con la Resolución Jerárquica 0725/2015 el 4 de agosto, presenta demanda contenciosa administrativa, contra la AGIT, ante este Tribunal, mediante escrito de fs. 149 a 159, complementada de fs. 164 a 175, en su petitorio solicita que este Tribunal declare probada la demanda, deje sin efecto la Resolución Jerárquica 0725/2015, en mérito a que dicha decisión sería contraria a derecho, debiendo en consecuencia mantener firme y subsistente la Resolución Determinativa 17-0000084-12, de 28 de junio de 2012.

Cumplida las formalidades procesales, finalmente esta causa se llegó a sortear en el mes de noviembre de 2016, para que se emita Resolución definitiva.

**-Respecto al trámite ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)**

El Auto Constitucional N° 59/2014, emitido por el Tribunal de Garantías de la ciudad de Santa Cruz, conforme lo previsto en el Código Procesal Constitucional (CPCo), Ley 254, fue remitido, junto con el expediente ante el TCP, con sede en la ciudad de Sucre, para su respectiva revisión.

El TCP, dentro la referida acción de defensa, emitió la SCP 0567/2015, de 10 de junio, complementada mediante Auto Constitucional N° 0022/2015, de 9 de septiembre, documentos estos que cursan de fs. 368 a 404 del expediente, resolviendo lo siguiente:  
a) Revocar el A.C. 59/2014; b) dejando subsistente la Resolución Jerárquica N° 0725/2015.

La decisión asumida por el TCP, en el caso concreto, tiene efecto vinculante conforme lo previsto en el art. 203 de la CPE, que dispone: *“Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno” (Textual).*

Teniendo presente estos antecedentes, siendo que en un proceso contencioso administrativo, únicamente este Tribunal tiene competencia para acreditar o desvirtuar si en la emisión de la Resolución Jerárquica se habría aplicado correcta o incorrectamente una determinada disposición legal, sean esta adjetiva o sustantiva, en el caso concreto, existe un impedimento de raíz constitucional, que es jerárquicamente superior a la decisión que pudiera asumir este Tribunal, en virtud a que una SCP a establecido que la Resolución Jerárquica N° 0725/2015, debe mantenerse subsistente, **decisión que es posterior al planteamiento de la demanda contenciosa administrativa.**

Este razonamiento tiene plena correspondencia con el art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial (LOJ) que dispone: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia*

*judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria." (Textual).*

A lo manifestado, se debe tener presente que **la decisión asumida por la AGIT en la Resolución Jerárquica 0725/2015, fue ejecutada por GRACO-SC del SIN**, es decir que la AGIT, dispuso se anule obrados hasta el vicio más antiguo, ello implicaba hasta la Vista de Cargo, debiendo GRACO-SC del SIN emitir contra Bolinter Ltda. **nueva Vista de Cargo y demás actos administrativos tributarios.**

Por la documentación cursante de fs. 178 a 179 y de fs. 479 a 701 del expediente, este Tribunal acreditó que:

a) La Administración Tributaria (AT), el 13 de noviembre de 2015, emitió el Auto de Nulidad N° 25-02055-15, mediante el cual dio cumplimiento a la Resolución Jerárquica 0725/2015, consiguientemente anuló obrados hasta la Vista de Cargo N° 00010/2012 de 10 de mayo inclusive.

b) El 5 de mayo de 2016, la AT, **emitió nueva Vista de Cargo**, contra Bolinter Ltda., siempre en cumplimiento de la R.J. 0725/2015, con la que se notificó a la referida Empresa, el 23 de mayo de 2016, conforme se acredita a fs. 531 y 532.

c) El 16 de agosto de 2016, se emitió la Resolución Determinativa N° 79-17-317-16, acto administrativo **que es consecuencia lógica de lo dispuesto por la R.J. 0725/2015.**

Llama la atención a este Tribunal la falta de lealtad procesal con la que actuó GRACO-SC del SIN dentro la presente causa, para con este Tribunal, en virtud a que la entidad demandante, estaba en pleno conocimiento de **la dinámica procesal constitucional y administrativa tributaria que ocurría fuera del proceso contencioso administrativo**, a tal punto que GRACO-SC del SIN, luego de haber conocido la decisión asumida por el TCP, respecto a mantener firme y subsistente la Resolución Jerárquica 0725/2015, **procedió a cumplir la nulidad dispuesta por la AGIT, habiendo emitido nueva Vista de Cargo, seguidamente nueva Resolución Determinativa, ambas contra el contribuyente.**

Sin embargo de ello, la pretensión realizada por GRACO-SC del SIN en su demanda contenciosa administrativa, no sufrió modificación alguna, es decir que pretendía el actor que este Tribunal, ingrese a analizar los argumentos expuesto en su escrito de demanda, con la posibilidad jurídica, incluso de **dejar sin efecto la Resolución Jerárquica 0725/2015**, en desconocimiento de la Jerarquía Constitucional que otorga la norma fundamental a las decisiones asumidas por el TCP, y lo más incongruente de todo esto es que en el hipotético caso que se hubiera decidido dejar sin efecto la Resolución Jerárquica 0725/2015, este Tribunal no tenía competencia para dejar sin efecto **la nueva Vista de Cargo, tampoco tenía competencia para dejar sin efecto la nueva Resolución Determinativa**, en virtud a que estos aspectos no formaban parte de la demanda, consiguientemente la decisión emitida por este Tribunal, -siempre en el plano teórico habría ingresado en una confusión e ineficacia a momento de su ejecución.

En mérito a los antecedentes procesales, que fueron debidamente acreditados por este Tribunal, toda vez que los mismos son parte del expediente y fundamentalmente por la naturaleza de un proceso contencioso administrativo, se asume que la decisión contenida en la referida Resolución Jerárquica, no es contraria a la Constitución Política del Estado, en consecuencia tampoco es contraria al ordenamiento jurídico acusador por la parte actora.

**POR TANTO:** La Sala Contenciosa y Contenciosa Adm., Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de la atribución



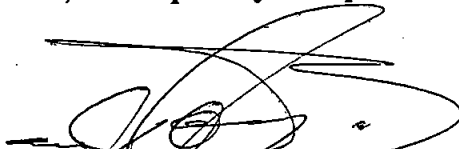
000714

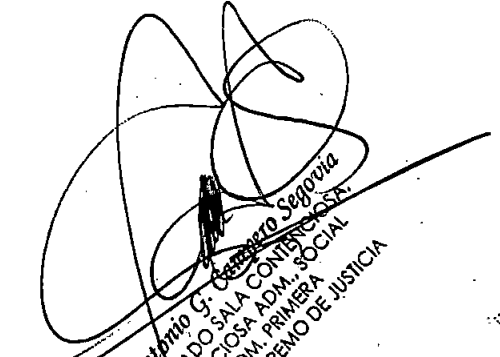
Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

conferida por el art. 2 de la Ley N° 620 de 31 de diciembre de 2014, falla en única instancia declarando **IMPROBADA** la demanda de fs. 149 a 159, ampliada por escrito de fs. 164 a 175, en consecuencia se mantiene firme y subsistente la **Resolución Jerárquica N° 0725/2015, de 27 de abril**, cursante de fs. 124 a 146, emitida por la AGIT, que fue ejecutada por la AT.

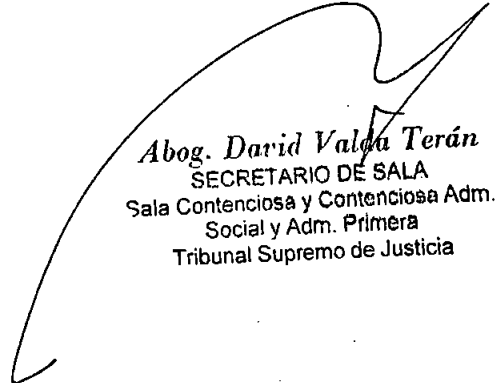
Procédase a la devolución de los antecedentes administrativos remitidos a éste Tribunal por la AGIT.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

  
MSc. Jorge J. von Barries M.  
PRESIDENTE  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.  
SOCIAL Y ADM. PRIMERA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

  
Dr. Antonio G. Caceres Segovia  
MAGISTRADO SALA CONTENCIOSA  
Y ADM. PRIMERA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Ante mí:

  
Abog. David Valde Terán  
SECRETARIO DE SALA  
Sala Contenciosa y Contenciosa Adm.  
Social y Adm. Primera  
Tribunal Supremo de Justicia



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ORGANO JUDICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA  
**EXPEDIENTE N° 190/2015 C.A.**

En Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas **17:00** del día **lunes 05 de diciembre de 2016**, notifiqué a:

**BERNARDO GUMUCIO BASCOPE EN REPRESENTACION DE LA GERENCIA DISTRITAL  
SANTA CRUZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

Con la Sentencia N° 109/2016, mediante Cedula fijada en Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, en presencia de testigo, mayor de edad y hábil por ley, quien firma en constancia de lo obrado.

CERTIFICO:

  
Abog. Luis A. Tellez Sernich  
OFICINA DE FIANZAS  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

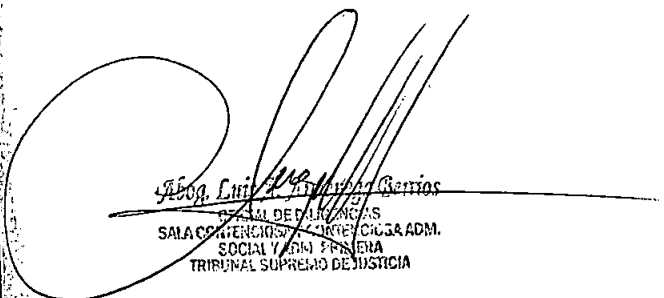
Testigo: Paola A. Tellez Sernich  
C.I. 7495757 Ch.

En Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas **17:01** del día **lunes 05 de diciembre de 2016**, notifiqué a:

**DANEY DAVID VALDIVIA CORIA EN REPRESENTACION DE LA  
AUTORIDAD GENERAL DE IMPUGNACION TRIBUTARIA**

Con la Sentencia N° 109/2016, mediante Cedula fijada en Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, en presencia de testigo, mayor de edad y hábil por ley, quien firma en constancia de lo obrado.

CERTIFICO:

  
Abog. Luis A. Tellez Sernich  
OFICINA DE FIANZAS  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Testigo: Paola A. Tellez Sernich  
C.I. 7495757 Ch.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA  
**EXPEDIENTE N° 190/2015 C.A.**

---

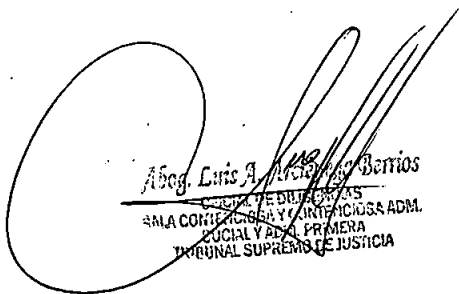
En Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas **17:02** del día **lunes 05 de diciembre de 2016**, notifiqué a:

**ENRIQUE ALCIBIADES MENACHO ROCA EN REPRESENTACION DE BOLINTER S.A.**

**(TERCER INTERESADO)**

Con la **Sentencia N° 109/2016**, mediante Cedula fijada en Secretaría de Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera del Tribunal Supremo de Justicia, en presencia de testigo, mayor de edad y hábil por ley, quien firma en constancia de lo obrado.

**CERTIFICO:**

  
Abog. Luis A. Alcibíades Berrios  
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA PRIMERA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Testigo: Paola A. Téllez Sernich  
C.I. 7495757 Ch.